LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 069-2020-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 - 1135 - PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA - DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"

PERÍODO

5 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE V

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 20 - 1113
Tomo: 1 de 5
Departamento de Gestión Documentaria

0692020203700 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 069-2020-2-0370-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVICIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 – 1135 – PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Entidad no realizó procedimiento de selección para la consultoría de supervisión de la obra, contratando de manera directa al consultor del expediente técnico, sin que acredite la experiencia exigida por el área usuaria, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 069-2020-2-0370-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 – 1135 – PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE A 4 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 378-2020-OCI-MPC de 5 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Contratación de la Consultoría para la supervisión de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y requerimiento del área usuaria.

Objetivos específicos:

- Determinar si la Contratación de la Consultoría para la Supervisión de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y requerimiento del área usuaria.

- Determinar si la suscripción de contrato para la contratación de la consultoría para la supervisión de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y requerimiento del área usuaria.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la hoja informativa n.° 001-2020-OCI/MPC-RI/PC recibido el 25 de setiembre de 2020, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Celendín realizó la contratación de la consultoría para la supervisión de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca",

advirtiéndose los siguientes hechos:

- ✓ Contratación para la Consultoría de la Supervisión de la Obra se realizó de manera directa, pese a que correspondía la realización de procedimiento de selección.

- ✓ Se suscribió contrato con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L representada por el Edinson Omar Marín Velásquez, sin que se acredite la experiencia exigida para el supervisor.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de setiembre a 4 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

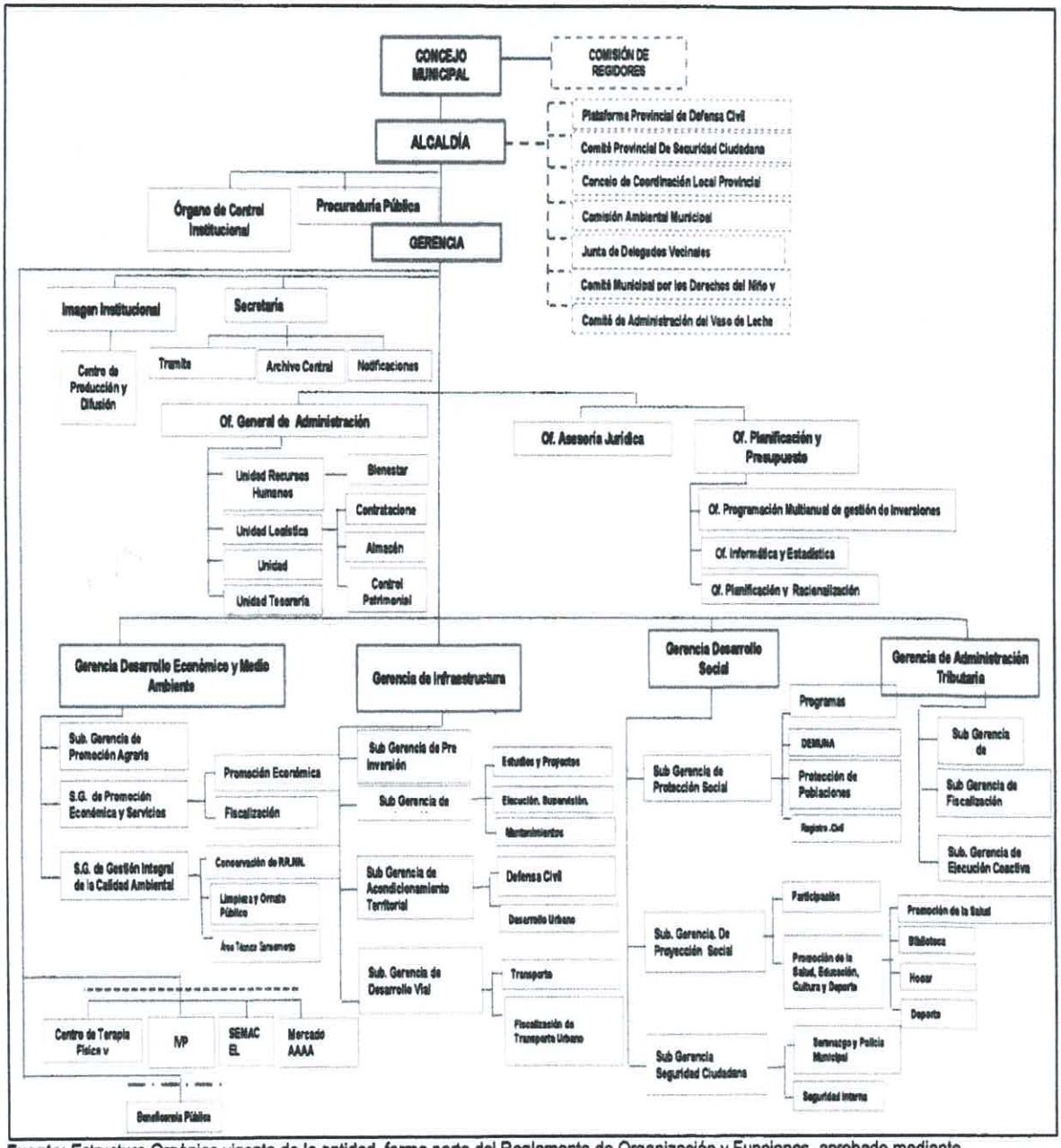
4. De la entidad o dependencia

La entidad, ubicada en la provincia de Celendín y región de Cajamarca, perteneciente al nivel de gobierno local; fue creada por Ley[1] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[1] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3° señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y Huasmín, agregándose a éste las haciendas de Jerez y Sauce.



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD NO REALIZÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA, CONTRATANDO DE MANERA DIRECTA AL CONSULTOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA EXIGIDA POR EL ÁREA USUARIA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LA OPORTUNIDAD DE OBTENER MEJORES OFERTAS EN CALIDAD Y PRECIO; ASIMISMO, QUE NO SE GARANTICE LA CORRECTA SUPERVISIÓN DE LA OBRA NI SU FINALIDAD PÚBLICA

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, correspondiente a la contratación para la consultoría de la supervisión, en adelante la "Consultoría" de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", en adelante la "Obra"; se ha determinado que, en el requerimiento se estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior" en la especialidad, inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, debió exigirse categoría desde "B y/o superior", permitiendo que la empresa contratista, no garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Asimismo, se advierte que la Unidad de Logística no dio continuidad a las actuaciones del procedimiento de selección para la contratación de la Consultoría de la Obra, realizando cotizaciones a empresas que mantenían vinculación entre sí, para determinar un nuevo valor referencial, inobservando lo dispuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que establece para la modalidad de contratación pública especial, que el valor referencial para la supervisión se determina del expediente técnico de la Obra, el cual contempló el importe de S/ 36 247,19 (mayor a 8 UIT), y que también fue definido como valor referencial por el área usuaria a través del requerimiento.

Además, como resultado de la nueva determinación del valor referencial, se realizó la contratación directa para Consultoría de la Obra a una de las empresas "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L", que cotizó el importe de S/ 33 100,00, distinto al presupuesto que estableció como consultor del expediente técnico de la Obra, en el mismo periodo 2019, y donde además su Gerente General era uno de los proyectistas.

Finalmente, se suscribió el contrato con la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L", pese a que no acreditó la experiencia en obras similares y los recursos físicos mínimos, establecidos en el requerimiento del área usuaria.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el literal c) del artículo 2º de la Ley n.º 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 5º, 8º, 9º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales y al requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la finalidad y organización, y a la inscripción en el RNP; los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento y estudio de mercado; el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 257-2019-EF, que autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, referido al objeto; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, referido a la aprobación de la UIT para el año 2019.

Además, inobservó el numeral 7.1 del VII Disposiciones Específicas de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; artículo primero de Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca"; y los literales B), C), I), J) y R) del numeral 3.1. términos de referencia y el numeral 3.2. requisitos de admisibilidad del requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019, referidos al objeto de la Consultoría, marco legal, requerimiento técnico mínimo con que debe contar el postor, recursos humanos y físicos mínimos que proporcionará el postor y valor referencial; así como, los requisitos de admisibilidad.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que no realizaron la contratación para consultoría de supervisión de la obra mediante el procedimiento especial de contratación pública, procediendo a contratar de manera directa y sin que la empresa adjudicada cumpla con los requisitos exigidos.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Categoría del consultor requerida por el área usuaria y validada por la Unidad de Logística para el Procedimiento no es acorde a la categoría establecida en la normativa vigente, permitiendo que se contrate a empresa que no garantiza la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.**

 Mediante informe n.° 295-2019-MPC/SUBGI-JEBC[2] de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, subgerente de Inversión se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura a fin de alcanzarle el requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, para la contratación de la Consultoría de la Obra, en cuyo requerimiento **(Apéndice n.° 5)**, específicamente en su literal I), incluye el requerimiento técnico mínimo que debía acreditar el postor, precisando en este, lo siguiente:

[2] Cabe precisar que, en el contenido de este informe, se consigna el requerimiento de servicio n.° 2019-1551, no obstante, el que corresponde para la Consultoría de Obra es el requerimiento de servicio n.° 2019-1552 (**Apéndice n.° 5**), según el expediente de contratación para la consultoría de la supervisión de la obra (**Apéndice n.° 6**).

"(...)
***El Consultor deberá ser una persona natural y/o jurídica, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de Obra, otorgados por el OSCE, con especialidad de Obras similares y Afines con categoría A y/o superior**, con una organización que le permita cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, y que haga uso efectivo de las facultades que le son conferidas en estos Términos de Referencia (...)"*

Asimismo, en su literal R) **(Apéndice n.° 5)** hace precisión al valor referencial para el servicio de consultoría, el cual asciende a S/ 36 247,19, suma resultante del desagregado de los gastos de supervisión, descritos en el literal S) del mismo requerimiento **(Apéndice n.° 5)**; y, concordante con el presupuesto para la supervisión de la Obra del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

Sobre el particular, el procedimiento para la obtención de la categoría de inscripción en el RNP exigida para los Consultores de Obra, está regulado en el numeral 7.1.3.5.1, literal b) de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD[3] "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)", donde se establece lo siguiente:

"(...)
7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría
a) Obtención de categorías:
***Categorías:** Las categorías son los niveles que un consultor de obras logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad.*
(...)
b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detallas en cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación*	*Hasta el concurso público sin límites*

[3] *Directiva n° 016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que ha sido modificada con la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018.*

(i) ***Categoría A:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.*
(ii) ***Categoría B:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.*
(iii) ***Categoría C:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.*
(iv) ***Categoría D:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad sin límites".*
(El subrayado es agregado)

De lo expuesto, se tiene como base para la obtención de la categoría RNP, la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, la misma que para el año 2019, era de S/ 4 200,00, según lo aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018; advirtiéndose con ello, que no correspondía al área usuaria requerir una categoría para el consultor desde "A", siendo que el valor referencial de la Consultoría de la Obra era de S/ 36 247,19, monto que superaba a las 8 UIT **(Apéndice n.° 8)** equivalente a S/ 33 600 (8 x S/ 4 200,00), debiendo haber exigido una **categoría "B y/o superior"** con la finalidad de que su experiencia en consultoría de supervisión de obras, garantice la correcta ejecución de la obra y por ende el cumplimiento de su finalidad pública.

Situación que no fue observada por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura quien procedió a visar en señal de conformidad el requerimiento y a tramitar la contratación de la Consultoría de Supervisión a través del informe n.° 0788-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, quien a su vez, el 6 de setiembre de 2019[4], con el memorándum n.° 2059-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 10)** derivó al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística para el trámite correspondiente.

Ante ello, mediante el informe n.°1749-2019-MPC/U.L. de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, encargado de la Unidad de Logística de la entidad, solicita al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, emitir certificación de crédito presupuestario, señalando:

> *"(...) emita la Certificación de Crédito Presupuestario (...). La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye en acto de administración de crédito presupuestario disponible y libre afectación, para comprometer los gastos que genere la Contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: (...). El Monto asciende a S/. 36,247.19 (Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 19/100 soles) a favor de la Municipalidad Provincial de Celendín (...)"*

Al respecto, se evidencia que, el Responsable de la Unidad de Logística solicitó para la contratación de la Consultoría de la Obra una certificación presupuestaria **(Apéndice n.° 11)** por el importe de S/ 36 247,19, correspondiente al valor referencial determinado por el área usuaria y concordante con el presupuesto para la supervisión de la Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, no advirtió al área usuaria que no correspondía requerir la inscripción en el RNP de consultores con categoría "A" sino desde la categoría "B" y/o superior, por cuanto dicho valor superaba a las 8UIT (S/ 33 600,00).

Aunado a ello, ese mismo día (24 de setiembre de 2019), el señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración y Finanzas, solicita al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente

[4] Se consigna fecha según sello de recepción de la Oficina de Logística, pues en el referido documento se consignó 6 de agosto de 2019.

Municipal, a través del informe n.° 1372-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 12)**, la emisión de la certificación de crédito presupuestario, señalando: *"(...) para solicitarle la Certificación de Crédito Presupuestario, (...),* ***para comprometer*** *los gastos de servicio de adquisición de la* ***CONSULTORIA*** *obra: (...); el cual asciende a la suma de* ***S/. 36,247.19*** *(...)"*, el cual, a su vez, con el memorándum n.° 1548-2019-MPC/GM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, solicita al señor Tony Emerson Mariñas Zelada, jefe de la oficina General de Planificación, Presupuesto e Informática, dicha certificación, siendo emitida el 27 de setiembre de 2019 según la "certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000831" **(Apéndice n.° 14)**.

Cabe señalar que, el Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Informática, a través del informe n.° 917-2019-MPC/OPP de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, hace de conocimiento al Gerente Municipal, sobre la emisión de la certificación presupuestal, quien procedió en el mismo informe, a suscribir el proveído n.° 1619 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la Gerencia de Administración, indicándole realice el trámite correspondiente de acuerdo a Ley.

En ese contexto, se evidencia que para la contratación de la Consultoría de Obra, se aprobó una certificación presupuestaria por el **importe de S/ 36 247.00**, que era mayor a las 8 UIT (S/ 33 600,00), la cual se realizó en atención al requerimiento del área usuaria que señaló un valor referencial de S/ 36 247,19, en concordancia con el expediente técnico de la Obra, y que por ende, correspondió a los servidores y funcionarios a cargo de las actuaciones previas, observar que la exigencia de la categoría de inscripción en el RNP para los Consultores debió ser desde "B y/o superior", con el fin de garantizar la correcta ejecución de la Obra y por ende el cumplimiento de su finalidad pública.

Ante lo expuesto, se aprecia que el 4 de octubre de 2019, la entidad suscribió el contrato n.° 004-2019-MPC/GM "Contrato de Locación de Servicios de Consultoría" **(Apéndice n.° 16)** con el señor **Edinson Omar Marín Velásquez**, gerente General de la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L", según su constancia impresa del RNP[5] **(Apéndice n.° 17)**, sólo contaba con la Categoría "A".

Cabe precisar que, según el documento sin número de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Edinson Omar Marín Velásquez, en calidad de Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, alcanzó al señor Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad el expediente técnico de la Obra **(Anexo n.° 7)**, evidenciándose que esta empresa tuvo a su cargo la Consultoría de la elaboración del expediente técnico, el mismo que se encuentra suscrito por el referido Gerente General y el señor Jorge Iván Sánchez Fernández, es decir se aprecia su participación en calidad de proyectistas.

2. **No se realizó el procedimiento de selección para la Consultoría de la Obra, determinando al margen de la normativa, un valor referencial obtenido de cotizaciones a empresas vinculadas entre sí, y que resultó distinto al establecido en el expediente técnico de la Obra y por el área usuaria.**

De acuerdo al requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), alcanzado por la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, subgerente de Inversión a través del informe n.° 295-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), dirigido al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, en el cual se adjunta el

[5] Fecha de impresión de tales constancias de 24 de mayo de 2019, que obra en el expediente de contratación (**Apéndice n.° 6**) y de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), que obra en custodia de la entidad (expediente de contratación procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2019-MPC/CS, convocado para la contratación del servicio de consultoría de la obra: Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martin, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca")

documento denominado "Capítulo II- Requerimiento", se señala:

> *"(...)*
> ***B) OBJETO DE LA CONSULTORÍA:***
> *El objeto de la presente consultoría, es fijar las pautas que servirán al Consultor seleccionado para la Supervisión y Revisión de la Liquidación de la Obra (...) materia del presente proceso de selección*
> *(...)*
> ***C) MARCO LEGAL:***
> *(...)*
> - *Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios (En adelante el Reglamento)*
> *(...)*
> - *BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE y N° 007-2019-RCC/DE.*
> - *Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM.*
> *(...)*
> ***R) VALOR REFERENCIAL:***
> *El valor referencial del servicio de Consultoría en Supervisión de Obra es de* ***S/ 36 247,19 (Treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete con 19/100 Soles)****, incluidos los Impuestos de Ley.*
> *(...)"*

Sobre el particular, según el literal R) del requerimiento **(Apéndice n.° 5)** elaborado por el área usuaria, se determinó el valor referencial de S/ 36 247,19, importe concordante con el presupuesto establecido para la supervisión de la obra en el "Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 7)** suscrito por los señores **Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández,** y con el visto bueno del señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura; aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, según el valor referencial de S/ 36 247,19, se aprecia que éste, superó las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias UIT[6] **(Apéndice n.° 8)**, tal como se presenta a continuación:

CUADRO N° 01

VALOR REFERENCIAL SUPERIOR AL MONTO DE CONTRATACIÓN EXCLUIDO DE LA SUPERVISIÓN DEL OSCE

MONTO DE CONTRATACIÓN EXCLUIDO DE LA SUPERVISIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)			VALOR REFERENCIAL S/
= 0 < a 8 UIT	UIT para el año 2019 = S/ 4 200,00	8UIT = S/ 33 600,00	S/ 36 247,19

Fuente: Expediente de contratación y topes para procedimientos año 2019 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control.

[6] Montos (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General Año Fiscal 2019 y en Soles, Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225. **(Apéndice n.° 8)**

Es decir, de acuerdo al literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° *"Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que señala:

> *"5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*
>
> *a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)".*

La contratación de la Consultoría de Supervisión de la Obra, no estaba excluida de la supervisión del OSCE, correspondiendo a la Unidad de Logística de la entidad, llevar a cabo un procedimiento de selección denominado "Proceso Especial de Contratación", por cuanto el financiamiento para el proyecto, con código único de inversiones (IRI) n.° 2446499, denominado "Reconstrucción del tramo 2 - 1135- puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito de Celendín - provincia de Celendín – Cajamarca", elaborado en el marco de la **reconstrucción con cambios**, se aprobó con Decreto Supremo n.° 257-2019-EF publicado el 9 de agosto de 2019, por S/ 850 967,00, importe que correspondió al presupuesto total del Proyecto de inversión del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, el cual contemplaba para la ejecución de la Obra el importe de S/ 814 719,81 y para la Supervisión de la Obra, el importe de S/ 36 247,19.

Situación que resulta congruente con el literal C) del requerimiento, que establece el marco legal que correspondía para la realización de la contratación de la Consultoría para la Supervisión de la Obra, señalándose entre otros, al Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios y su modificatoria a través del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM y las Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios; siendo esta la normativa aplicable únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), ello en concordancia, con el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30776 "Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios", que establece: *"Crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), un proceso especial abreviado de contratación pública que reduzca plazos de adjudicación y de ejecución contractual (...)".*

En tal sentido, el área usuaria, a través del requerimiento **(Apéndice n.° 5)**, estableció que la Contratación de la Consultoría para la Supervisión de la Obra, debía realizarse a través de un procedimiento de selección, denominado "Proceso de Contratación Pública Especial", por cuanto el valor referencial, según el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**, para la Supervisión de la Obra, ascendió a S/ 36 247,19.

Teniendo en consideración que, el presupuesto para la ejecución del referido Proyecto estaba debidamente garantizado, conforme lo señalado anteriormente, el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 0788-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración, procedió con el trámite para la contratación de la Consultoría de Obra, quien mediante memorándum n.° 2059-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 10)**, recepcionado el 6 de setiembre de 2019, deriva al señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística para el trámite correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Posteriormente, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística de la entidad, teniendo a su disposición el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 5)**, mediante el informe n.° 1749-2019-MPC/U.L. de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, procedió a solicitar la emisión del certificado del crédito presupuestario al señor Jhony Omar Chávez Bazán, Gerente de la Oficina General de Administración, por el importe de S/ 36 247,19, importe que correspondía al valor referencial determinado por el área usuaria **(Apéndice n.° 5)** derivado del presupuesto para la Supervisión de la Obra , establecido en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 7)**; evidenciándose con ello, que tenía pleno conocimiento de que dicho importe correspondía al valor referencial para la contratación de la Consultoría para la Supervisión de la Obra.

Tanto es así que, el mismo día (24 de setiembre de 2019), a través del informe n.° 1372-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 12)**, dicha solicitud fue trasladada al señor Manuel Moisés Silva Chávez, Gerente Municipal, quien prosiguió con la referida solicitud a través del memorando n.° 1548-2019-MPC/GM de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al señor Tony Emerson Mariñas Zelada, Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto e Informática; obteniendo como resultado, que a través del informe n.° 917-2019-MPC/OPP de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se remitió la certificación de crédito presupuestario-nota n.° 0000000831 **(Apéndice n.° 14)** por el importe de S/ 36 247,00, con el rubro de financiamiento "Recursos por operaciones oficiales de crédito", situación que fue comunicada al Gerente Municipal, y este a su vez derivó a la Gerencia de Administración para que siga con el trámite de la contratación.

Evidenciándose así que, el presupuesto para la Consultoría de la Supervisión de la Obra, estaba debidamente garantizado, correspondiendo inmediatamente proseguir con la referida contratación a través del Proceso de Contratación Pública Especial, siendo este un procedimiento de selección abreviado con el fin de reducir plazos para la adjudicación y la ejecución contractual; aspecto que es concordante con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el cual se establece:

> ***"Artículo 14.- Estudio de mercado***
> *(...)*
> *En el caso de Consultoría de obras, **no se requiere estudio de mercado; el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría.***
> *Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación (...)"*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, se advierte que el señor Manuel Moisés Silva Chávez, Gerente Municipal, inobservando lo dispuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que establece para la modalidad de contratación pública especial (procedimiento simplificado o abreviado) que el valor referencial para la supervisión se determina del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, procedió a solicitar cotizaciones para la Consultoría de la Supervisión de la Obra, según los siguientes documentos:

- Carta n.° 110-2019-MPC/G.M **(Apéndice n.° 20)** dirigida al señor Jorge Iván Sánchez Fernández, documento que, a su vez, el **17 de setiembre de 2019 a las 18:41 horas**, es remitido a través del correo electrónico acgt2704@gmail.com **(Apéndice n.° 21)** por el señor

Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística al correo electrónico ivasafer@hotmail.com del señor Jorge Iván Sánchez Fernández.

Al respecto, según se evidencia de la impresión del correo electrónico **(Apéndice n.° 21)**, que la solicitud de cotización fue atendida por el señor Jorge Iván Sánchez Fernández el mismo **17 de setiembre de 2019 a las 19:38 horas**; a través de la carta n.° 021-2019-JISF/CO con fecha de emisión 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, no obstante, se adjuntó al correo de 17 de setiembre de 2019, presentando una cotización por el importe de S/ 33 300,00

- Carta n.° 111-2019-MPC/G.M **(Apéndice n.° 23)** dirigida a la empresa Construcciones Jemaar E.I.R.L, documento que, a su vez, el **17 de setiembre de 2019 a las 18:38 horas**, es remitido a través del correo electrónico acgt2704@gmail.com **(Apéndice n.° 24)** por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística al correo electrónico jesusmarinaraujo@hotmail.com con atención a la referida empresa.

Al respecto, según se evidencia de la impresión del correo electrónico **(Apéndice n.° 24)**, que la solicitud de cotización fue atendida por el señor Jesús Marín Araujo en representación de la empresa Construcciones Jemaar E.I.R.L, el mismo **17 de setiembre de 2019 a las 19:49 horas**; a través de la carta n.° 003 JEMAAR con fecha de emisión 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, no obstante, se adjuntó al correo de 17 de setiembre de 2019, presentando una cotización por el importe de S/ 33 200,00.

- Carta n.° 112-2019-MPC/G.M **(Apéndice n.° 26)** dirigida a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, documento que, a su vez, el **17 de setiembre de 2019 a las 18:39 horas**, es remitido a través del correo electrónico acgt2704@gmail.com **(Apéndice n.° 27)** por el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística al correo electrónico heyalyjunior@gmail.com con atención a la referida empresa.

Al respecto, según se evidencia de la impresión del correo electrónico **(Apéndice n.° 27)**, que la solicitud de cotización fue atendida por el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente general de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, el mismo **17 de setiembre de 2019 a las 19:42 horas**; a través de la carta n.° 004-2019 CSGHJ/CO con fecha de emisión 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, no obstante se adjuntó al correo de 17 de setiembre de 2019, presentando una cotización por el importe de S/ 33 100,00.

Al respecto, debemos precisar que, dos (2) de las cotizaciones fueron solicitadas a los señores **Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández**, quienes elaboraron y suscribieron el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, y quienes determinaron como presupuesto para la Supervisión de la Obra el importe de S/ 36 247,19; no obstante, de modo incongruente a su propio criterio adoptado para la determinación del referido presupuesto y bajo sus mismas condiciones señaladas en el expediente técnico, cotizan las sumas de S/ 33 100,00 y S/ 33 300,00; respectivamente.

Es decir, pese a que en principio, no correspondía a la entidad realizar cotizaciones, y por el contrario debieron realizar el procedimiento de selección, se agenciaron de las cotizaciones de tales proyectistas, quienes cotizaron importes menores a S/ 33 600,00 (suma equivalente a las 8 UIT), para contratar de manera directa, ello además que, ha sido la misma entidad quien dio la conformidad y aprobó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, donde se evidencia que, para determinar el presupuesto total de la Obra por la suma de S/ 850 967,00 que incluía para la ejecución de la Obra el importe de S/ 814 719,81 (valor referencial) y para la **supervisión**

de la Obra, el importe de S/ 36 247,19, también se realizaron indagaciones de mercado, las mismas que se efectuaron mediante cotizaciones de mercado a las empresas: Inversiones Yahuarhuaca, Vialest y **Construcciones Jemaar E.I.R.L**, conforme se evidencia en su numeral 11. "Cotizaciones de precios del expediente" **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, la cotización restante fue solicitada al señor **Jesús Marín Araujo** en representación de la empresa **Construcciones Jemaar E.I.R.L. (Apéndice n.° 29)**, es decir a la misma empresa que los proyectistas cotizaron para determinar el presupuesto del expediente técnico de la Obra; evidenciándose además que, según la partida de nacimiento **(Apéndice n.° 30)** del señor **Edinson Omar Marín Velásquez**, proyectista del expediente técnico de la Obra y Gerente General de la **empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL**, mantienen un vínculo de consanguinidad en primer grado en calidad de padre e hijo.

Así también, es importante señalar que, entre los señores **Jesús Marín Araujo y Edinson Omar Marín Velásquez**, según su escritura pública de la **empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL (Anexo n.° 31),** se evidencia un vínculo comercial, puesto que ambos mantienen una sociedad, al haber conformado dicha empresa, la misma que tuvo a su cargo la consultoría de la elaboración del expediente técnico de la Obra y que finalmente resultó contratando de manera directa con la entidad para la Consultoría de la Obra.

De lo expuesto, se advierte que el señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal y el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, llevaron a cabo un estudio de mercado, contraviniendo el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, prosiguiendo incluso, el Responsable de Logística a emitir el cuadro comparativo de propuestas n.° 109 de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, donde determina como valor referencial el importe de **S/ 33 100,00** adjudicando de manera directa y sin que corresponda, la Consultoría de la Supervisión de la Obra a la **empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L** representada por **el señor Edinson Omar Marín Velásquez**, proyectista del expediente técnico de la Obra **(Anexo n.° 7)**.

Situación que limitaba a la entidad la oportunidad de obtener mejores propuestas a través de un Proceso de Contratación Pública Especial, conforme lo establecía la normativa aplicable, dado que de haber procedido como correspondía, el presupuesto establecido en el expediente técnico de la Obra, como valor referencial ascendente a S/ 36 247,19, conllevaba a determinar en las bases del procedimiento, entre otros, el límite inferior para la contratación, que resultaba equivalente al 90% del valor referencial (S/ 36 247,19), es decir, **S/ 32 622,30**; importe hasta el cual, los postores pudieron emitir sus ofertas económicas.

Es decir, el monto de límite inferior de **S/ 32 622,30**, era incluso menor a la oferta que no debió ser adjudicada directamente por el importe de **S/ 33 100,00**; y sin que se permita garantizar la Supervisión de la Obra a través de la selección de **mayores y mejores propuestas técnicas de postores** que acrediten la experiencia requerida para asumir la consultoría de la Supervisión de la Obra, la experiencia exigida para el Supervisor de la Obra y el equipo necesario y sin la categoría RNP "B y/o superior" que correspondía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3. Se suscribió contrato con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, pese a que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos exigido por el área usuaria.

Teniendo en consideración que el 4 de octubre de 2019, el señor Antony Crhistian Guerrero Tirado, responsable de Logística, adjudicó de manera directa **(Apéndice n.° 32)**, y sin que corresponda, la Consultoría de la Supervisión de la Obra a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, la cual ha tenido a su cargo la consultoría del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)** y cuyo gerente general, señor Edinson Omar Marín Velásquez, a su vez ha sido proyectista del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que en el mismo día, el señor Manuel Moisés Silva Chávez, Gerente Municipal, con el visto bueno de la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, asesora Legal, suscribió el contrato n.° 004-2019-MPC/GM "Contrato de Locación de Servicios de Consultoría"[7] **(Apéndice n.° 16)** para la Supervisión de la Obra.

Sin embargo, dicho contrato fue suscrito pese a que en el "Capítulo III - Requerimiento" **(Apéndice n.° 5)** elaborado por la señora Jhulisa Elizabeth Burga Castillo, subgerente de Inversión en calidad de área usuaria, se estableció para la contratación del Consultor de la Supervisión de la Obra, que se debía acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> ***I) REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO CON QUE DEBE CONTAR EL POSTOR:***
> *(...)*
> *El consultor deberá acreditar como mínimo haber realizado una consultoría en obras similares; acreditado con copia simple del contrato y su respectiva acta de recepción o conformidad.*
> *(...)*
>
> ***J) RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARA EL POSTOR:***
> *(...)*
> ***II) RECURSOS FÍSICOS MÍNIMOS:***
> *El consultor deberá Cumplir con el equipo mínimo establecido líneas abajo, siendo causal de descalificación del postor si éste no sustenta o acredita alguno de los vehículos y equipos, los mismos que deben estar operativos:*
>
> - *01 camioneta 4x4*
> - *01 Laptop i5 o superior*
> - *01 impresora.*
>
> ➢ *Los recursos físicos mínimos, deberán ser acreditados con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, compromiso de compra, venta o alquiler de los recursos que evidencien la disponibilidad de los equipos y vehículos. Los recursos que evidéncienla disponibilidad de los equipos y vehículos. Los recursos físicos mínimos de propiedad del postor o de terceros deberán ser acreditado con copia de Factura, y/o Tarjeta de Propiedad, sin perjuicio de verificarse al momento de la suscripción del contrato.*
> *(....)*
> *No serán admitidas las propuestas que presenten equipos que no tengan el compromiso de disponibilidad inmediata o en las especificaciones y cantidades requeridas.*
> *(...)"*

[7] Cabe precisar que, de acuerdo al expediente de contratación de la Consultoría de la Obra, se evidencia la orden de servicio n.° 2019-0375 de 4 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, emitida a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., por concepto de: "Servicio de consultoría para la obra: Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya; distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca", por el importe de S/ 33 100, 00 suscrito por los señores Antony Crhistian Guerrero Tirado, encargado de la Unidad de Logística de la entidad, y Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Administración y Finanzas; no obstante, no se encuentra adjunta la notificación ni recepción de la referida orden.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en el expediente de contratación directa para la Consultoría de la Obra **(Anexo n.° 6)**, se advierte que la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., representada por el señor Edinson Omar Marín Velásquez, solo alcanzó a la entidad el currículum vitae documentado del señor Luis Alberto Pérez Valencia, quien posteriormente según el acta de entrega de terreno para la ejecución de la Obra de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, suscribió dicho acta en calidad de Supervisor de Obra.

Es decir, no presentó documentación que acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el área usuaria, a través del literal I) del Requerimiento **(Anexo n.° 5)**, el cual estableció como requerimiento técnico que el postor, "como mínimo debió acreditar haber realizado una Consultoría en obras similares; sustentándose con copia simple del contrato y su respectiva acta de recepción o conformidad".

Asimismo, la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, tampoco cumplió con la presentación de los recursos físicos mínimos (01 camioneta 4x4, 01 laptop i5 o superior y 01 impresora), exigidos en el inciso ii) del literal J) del Requerimiento **(Anexo n.° 5)**, dado que ésta no adjuntó, para la suscripción del contrato, los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, compromiso de compra, venta o alquiler de los recursos que evidencien la disponibilidad de los equipos y vehículos; aun así, se suscribió el Contrato **(Apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, se advierte que, se realizó la contratación para la Consultoría de la Obra de manera directa con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L **(Apéndice n.° 32)**, pese a que correspondía que la selección del postor ganador se realice a través de un Procedimiento de Contratación Pública Especial; y que, este acredite una categoría RNP "B y/o superior"; sin embargo, se suscribió el contrato con la referida empresa, quien además de no acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Requerimiento elaborado por el área usuaria **(Apéndice n.° 5)**, solo contaba con la categoría RNP "A" **(Apéndice n.° 17)**, permitiendo que no se garantice la correcta ejecución de la Obra a través de una eficiente Supervisión.

Ante lo expuesto, es necesario hacer hincapié que el "expediente técnico de la Obra" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, tuvo como proyectistas a los señores **Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández,** quienes establecieron el presupuesto del expediente técnico de Obra, es decir, el valor referencial para la contratación de la ejecución de la Obra y para la Supervisión; sin embargo, conforme a lo antes señalado, sin razonabilidad ambos cotizaron a la entidad de manera distinta; evidenciándose que, como resultado de ello, se contrató de manera directa a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L **(Apéndice n.° 32)**, cuyo Gerente General era el primer proyectista en mención. Cabe señalar que el segundo proyectista en mención, resultó siendo el representante común del Consorcio Remoza, quien suscribió con la entidad, el contrato n.° 59-2019-MPC/U.L de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, para la ejecución de la Obra.

En consecuencia, ambos proyectistas del expediente técnico de la Obra, resultaron siendo Gerente General de la empresa supervisora y el representante común del consorcio ejecutor; situación que fue permitida por los servidores y funcionarios de la entidad, por lo que amerita precisar el siguiente aspecto importante, en relación a la participación de la empresa Consultora de la Obra y de ambos proyectistas con la entidad, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto a que la entidad no realizó pagos por la elaboración del expediente técnico ni otros gastos relacionados al expediente:**

Conforme lo señalado anteriormente, mediante documento sin número de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Edinson Omar Marín Velásquez, Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, se dirige al señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad, señalando: *"(...) hacerle llegar el Expediente Técnico del Proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135- PUENTE CÓRDOVA, DESDE CÓRDOVA HASTA – MONTOYA, DISTRITO DE CELENDÍN, PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA", para su evaluación por el área técnica y los fines que corresponda (...)"*, evidenciándose de éste, que se encuentra suscrito por los **señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández,** siendo los proyectistas del referido expediente **(Apéndice n.° 7)**.

Como resultado, a través del informe n.° 282-2019-AD/GEIN/MPC de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura, señala: *"(...) después de haber sido revisado y evaluado, esta Gerencia da su Conformidad al Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135- Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya –distrito de Celendín –provincia de Celendín – Cajamarca" (...)*, evidenciándose que finalmente fue aprobado por el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, existió una relación entre la entidad y la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL, puesto que esta tuvo a su cargo la consultoría de la elaboración del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, en la entidad no se registra pago alguno por dicha consultoría; según el oficio n.° 020-2020-MPC/JT de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual, la señora Aydee Ortiz Lozano, Jefe de Tesorería, manifiesta: *"(...) que no existe pago alguno a favor de* ***Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL, por el concepto del expediente técnico del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135-PUENTE CORDOVA DESDE CORDOVA HASTA MONTOYA (...)"***

Asimismo, mediante oficio n.° 013-2020-MPC/JT. de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la señora Ayddee Ortiz Lozano, Jefe de Tesorería, también manifiesta: *"(..) para comunicarle que no se encontró en el archivo del 2019-2020 pago alguno de JORGE IVÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ Y EDINSON OMAR MARÍN VELÁSQUEZ, por la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova"*; evidenciándose que **no se efectuó pago alguno por la elaboración del expediente técnico** de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, que tuvo como proyectistas a los señores Edinson Omar Marín Velásquez quien a su vez era Gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL y Jorge Iván Sánchez Fernández.

Es decir, la referida empresa y/o conjuntamente con tales proyectistas asumieron los gastos para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, ello teniendo en cuenta que para el desarrollo de expedientes técnicos de esta naturaleza es necesario realizar estudios especializados los cuales a su vez conllevan a efectuar gastos para obtener lo siguiente:

- ✓ Estudio Hidrológico e Hidráulico, cuya elaboración es esencial ya que, permite determinar el caudal de máximas avenidas (caudal de diseño), el nivel de aguas máximas extraordinarias, la profundidad de socavación a la que estará expuesta la

subestructura del puente, la profundidad mínima de desplante recomendable para los estribos, características de las obras de protección y encauzamiento y el galibo o altura libre recomendable.

- ✓ Estudio de Mecánica de Suelos, el cual es elaborado por un especialista en la materia y que permite determinar parámetros importantes, entre otros, como: la capacidad admisible del terreno, límites de consistencia, cohesión, ángulo de fricción interna; los cuales permiten obtener las características de una cimentación adecuada para estribos y aletas.

- ✓ Estudio Topográfico, el cual permite determinar las dimensiones de la superestructura y altura de estribos y aletas; además de servir como base para la realización de los estudios hidrológicos e hidráulicos.

- ✓ Impresión de planos y otros.

Sobre el particular, según el expediente técnico de la Obra, el estudio de mecánica de suelos estuvo a cargo de la empresa A&C exploración geotécnica y mecánica de suelos SRL, debiendo también precisar que, la **entidad no realizó pago alguno por este servicio** según lo manifestado por la señora Ayddee Ortiz Lozano, Jefe de Tesorería a través del oficio n.° 018-2020-MPC/JT de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, que señala:

> *"(...) para comunicarle que no se encontró en el archivo de 2019-2020 pago alguno a nombre de A&C EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA Y MECÁNICA DE SUELOS S.R.Ltda, por la realización de estudio de suelos para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del Tramo 2-1135-Puente Córdova- desde Córdova hasta Montoya"*

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios**

"(...)
Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas.
2.1. (...)
(...)
c) Crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), un proceso especial abreviado de contratación pública que reduzca plazos de adjudicación y de ejecución contractual, (...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...).
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las *etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)*

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)".

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"Artículo 8. procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios
8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las Entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
(...)
c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las Entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 8°. - Finalidad y organización.
8.1. El RNP, mediante mecanismos de revisión, análisis y control soportados en el uso de tecnologías de información, administra y actualiza la base de datos de los proveedores para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, a las Entidades.
(...)

Artículo 9°. – Inscripción en el RNP.
9.3. Al momento de la inscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP les asigna una especialidad y una categoría conforme a dicha especialidad; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

 "Artículo 13°.- Requerimiento
 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. (...)

 El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limitan o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
 (...).

 Artículo 14°.- Estudio de mercado
 "(...)
 En el caso de Consultoría de obras, no se requiere estudio de mercado; el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la Consultoría.
 Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación (...)"
 (...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 257-2019-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales de 9 de agosto de 2019.**

 "(...)
 Artículo 1. Objeto
 1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. (...) y de catorce (14) Gobiernos Locales, para financiar treinta y ocho (38) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (...).
 1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el (...) Anexo N° 3; "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales" (...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019 de 18 de diciembre de 2018.**
 "(...)
 Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2019
 Durante el año 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/ 4 200,00)
 (...)"

- ✓ **Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".**

 "VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 7.1. TIPOS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN, AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD Y CATEGORIAS E INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATO.
 (...)
 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categoría
 a) Obtención de categorías:

Categorías: *Las categorías son los niveles que un consultor de obras logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad.*
(...)

b) Aplicación se las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:

Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección:	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de las Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación*	*Hasta el concurso público sin límites*

(i) ***Categoría A:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta 8 UIT.*

(ii) ***Categoría B:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta la adjudicación simplificada.*

(iii) ***Categoría C:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad hasta el 10% del monto a partir del cual se puede convocar la licitación Pública con Precalificación.*

(iv) ***Categoría D:*** *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones de consultoría de obras, según la especialidad sin límites.*

(...)".

✓ **Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca.**

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR*, en todos sus extremos el Expediente Técnico del Proyecto: "RECOSNTRUCCIÓN DEL TRAMO 2-1135-PUENTE CÓRDOVA DESDE CÓRDOVA HASTA MONTOYA-DISTRITO CELENDIN – PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA", CUI 2446499, (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	**814,719.81**
GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA (4,449%)	36,247.19
PRESUPUESTO TOTAL	**850,967.00**

(...)"

✓ **Requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019**

"(...)
B) OBJETO DE LA CONSULTORÍA:
El objeto de la presente consultoría, es fijar las pautas que servirán al Consultor seleccionado para la Supervisión y revisión de la Liquidación de la Obra (...) materia del presente proceso de selección
(...)

C) MARCO LEGAL:
(...)
- *Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios (En adelante el Reglamento)*
- *(...)*
- *BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales Nº 068-2018-RCC/DE, Nº 084-20188-RCC/DE y N° 007-2019-RCC/DE.*
- *Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM.*

(...)

I) REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO CON QUE DEBE CONTAR EL POSTOR:
(...)
El consultor deberá acreditar como mínimo haber realizado una Consultoría en obras similares; acreditado con copia simple del contrato y su respectiva acta de recepción o conformidad.
(...)

J) RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARA EL POSTOR:
(...)

II) RECURSOS FÍSICOS MÍNIMOS:
El consultor deberá Cumplir con el equipo mínimo establecido líneas abajo, siendo causal de descalificación del postor si éste no sustenta o acredita alguno de los vehículos y equipos, los mismos que deben estar operativos:

- *01 camioneta 4x4*
- *01 Laptop i5 o superior*
- *01 impresora.*

➢ *Los recursos físicos mínimos, deberán ser acreditados con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, compromiso de compra, venta o alquiler de los recursos que evidencien la disponibilidad de los equipos y vehículos. Los recursos que evidéncienla disponibilidad de los equipos y vehículos. Los recursos físicos mínimos de propiedad del postor o de terceros deberán ser*

acreditado con copia de Factura, y/o Tarjeta de Propiedad, sin perjuicio de verificarse al momento de la suscripción del contrato.
(....)
No serán admitidas las propuestas que presenten equipos que no tengan el compromiso de disponibilidad inmediata o en las especificaciones y cantidades requeridas.
(...)

R) VALOR REFERENCIAL:
El valor referencial del servicio de Consultoría en Supervisión de Obra es de ***S/ 36 247,19 (Treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete con 19/100 Soles)****, incluidos los Impuestos de Ley.*
(...)
3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
(...)

C.3 EQUIPAMIENTO

Requisitos:
- *01 camioneta 4x4*
- *01 Laptop i5 o superior*
- *01 impresora.*

Acreditación
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (...)"

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que no realizaron la contratación para consultoría de supervisión de la obra mediante el procedimiento especial de contratación pública, procediendo a contratar de manera directa y sin que la empresa adjudicada cumpla con los requisitos exigidos.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados las personas que se consignan, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Moisés Silva Chávez**, identificado con DNI n.° 27077312, Gerente Municipal[8], período de gestión de 2 de abril de 2019 al 2 de enero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante informe n.° 003-2020-MMSC, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

[8] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MPC-A de 1 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MPC-A de 2 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 41).**

Por suscribir las cartas n.° 110-2019-MPC/G.M. **(Apéndice n.° 20)**, n.° 111-2019-MPC/G.M. **(Apéndice n.° 23)** y n.° 112-2019-MPC/G.M. **(Apéndice n.° 26)**, las tres de 17 de setiembre de 2019, dirigidas a los consultores[9] para solicitar cotizaciones para la determinación del valor referencial para la Consultoría Obra, pese a que no correspondía, puesto que dicho proyecto de inversión se enmarca en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC; es decir, según la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el valor referencial para esta Consultoría, debió provenir directamente del presupuesto del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el cual ascendió a S/ 36 247,19 (mayor a 8 UIT), importe que era de su pleno conocimiento, puesto que tramitó la certificación presupuestal para esta contratación por el referido presupuesto.

No obstante, suscribió tales solicitudes de cotización, las cuales además, no contaban con la transparencia de la contratación pública, puesto que se advierte que los consultores tenían vinculación[10] entre sí y que participaron en la elaboración del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, en calidad de consultor[11], proyectistas[12] y cotizador[13] del presupuesto; entorpeciendo la continuidad de las actuaciones para el procedimiento especial de contratación pública (procedimiento de selección abreviado), más aún, que sin razonabilidad, los tres consultores[14] cotizaron de manera distinta[15] al presupuesto establecido en expediente **(Apéndice n.° 7)** que incluso inducía a una contratación directa (montos menores a 8UIT); permitiendo que el Responsable de la Unidad de Logística, adjudique de manera directa a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.

Acto seguido, suscribió el contrato n.° 004-2019-MPC/GM de 4 de octubre de 2019, "Contrato de Locación de Consultoría de la Obra" **(Apéndice n.° 16)** con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL" representado por su gerente general Edinson Omar Marín Velásquez, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la experiencia en obras similares y los recursos físicos mínimos del requerimiento elaborado por el área usuaria; ocasionando, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; así como, no se garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley n.º 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 5º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a las responsabilidades esenciales; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del

[9] Consultores: Jorge Iván Sánchez Fernández, empresa Jemaar E.I.R.L, y empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.

[10] Vínculo de consanguinidad en primer grado entre el señor Jesús Marín Araujo Gerente de la empresa Construcciones Jemaar E.I.R.L y el señor Edinson Omar Marín Velásquez, Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, siendo padre e hijo; vínculo comercial entre los señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jesús Marín Araujo, puesto que mantienen sociedad de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL. **(Apéndice n.° 30)**

[11] Empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.

[12] Señores Edinson Omar Marín Velásquez, representante común de dicha empresa y Jorge Iván Sánchez Fernández

[13] Empresa Jemaar E.I.R.L.

[14] Con carta n.° 21-2019-JISF/CO de 18 de setiembre de 2019, emitido por el señor Jorge Iván Sánchez Fernández **(Apéndice n.° 22)**, Carta 003 JEMAAR: de 18 de setiembre de 2019, emitido por el señor Jesús Marín Araujo, representante legal de "Construcciones Jemaar E.I.R.L." **(Apéndice n.° 25)** y Carta n.° 004-2019 CSGHJ/CO de 18 de setiembre de 2019, emitido por el señor Edinson Omar Marín Velásquez gerente general de la Empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L. **(Apéndice n.° 28).**

[15] Cabe precisar que las cotizaciones para el expediente técnico de la Obra y para la contratación de la Consultoría de la Obra, se realizaron en el mismo año (2019).

Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobada con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al estudio de mercado; el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 257-2019-EF, que autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, referido al objeto; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, referido a la aprobación de la UIT para el año 2019.

Además, artículo primero de Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín– Cajamarca"; y los literales B), C), I), J) y R) del numeral 3.1. términos de referencia y el numeral 3.2. requisitos de admisibilidad del requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019, referidos al objeto de la Consultoría, marco legal, requerimiento técnico mínimo con que debe contar el postor, recursos humanos y físicos mínimos que proporcionará el postor y valor referencial; así como, los requisitos de admisibilidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece en su artículo 22°, que señala: *"La Gerencia Municipal está a cargo de un funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)"*, y artículo 23° que señala: *"La Administración municipal está a cargo bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea, en orden de satisfacer las necesidades"*, y en sus numerales 3, 7, 8 y 14 del artículo 24°, indica: *"3. Ejecutar la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas emitidas por los organismos a nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo de la entidad (...)"*, *"7. Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes Gerencias o Unidades a su cargo en la entidad; (...)"* *"8. Brindar asesoramiento técnico en los aspectos de su competencia"*, y *"14. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional"*.

En concordancia con lo establecido en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. **Jhony Omar Chávez Bazán,** identificado con DNI n.° 40077169, Gerente de Administración y Finanzas[16]; período de gestión de 17 de mayo de 2019 al 16 de febrero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 004-2020-JOCB, de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.
 Por no haber observado que el Responsable de la Unidad de Logística no dio continuidad a las actuaciones para la contratación de la Consultoría de la Obra, puesto que, tomó conocimiento de dicha situación al suscribir la orden de servicio n.° 2019-0375 de 4 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, emitida a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., por concepto de: "*Servicio de consultoría para la obra: Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya; distrito de Celendín, provincia de Celendín – región Cajamarca*", por el importe de S/ 33 100, 00, que si bien no surtió efecto contractual, le correspondía cautelar que se convoque el procedimiento especial de contratación pública (procedimiento de selección abreviado) de conformidad con la certificación presupuestal aprobada, la cual era de su conocimiento por el **importe de S/ 36 247,00** (mayor a las 8 UIT) **(Apéndice n.° 14)**.

 Asimismo, de esta forma advertir que el requerimiento de servicio n.° 2019-1552 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el área usuaria, y que tramitó a través del memorándum n.° 2059-2019-MPC/OGA **(Apéndice n.° 10)**, consignó que el Consultor debería tener especialidad de obras similares y afines con categoría "A y/o superior"; especialidad inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE debió exigirse categoría desde "B y/o superior", ocasionando, que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; así como, no se garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública.

 Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley n.º 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 5°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a las responsabilidades esenciales y requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobada con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

 Así también, los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la finalidad y organización, y a la inscripción en el RNP; los artículos 13° y 14º del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública

[16] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 74-2019-MPC/GM de 15 de mayo de 2019 y que ha sido ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-MPC/GM de 2 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2020-MPC/GM de 12 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 41)**.

Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento y estudio de mercado; el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 257-2019-EF, que autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, referido al objeto; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, referido a la aprobación de la UIT para el año 2019.

Además, inobservó el numeral 7.1 del VII Disposiciones Específicas de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Incumpliendo su función prevista en los numerales 3 y 14 del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece: "3. *Dirigir y supervisar la gestión de los sistemas administrativos de Abastecimiento, (...), promoviendo la mejora continua de los mismos, 14. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Oficina General de Administración y sean sometidos a su consideración*" y el literal a) del numeral 5.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que establece como una de sus funciones específicas: "*Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema de Administración y Finanzas*".

Asimismo, a inobservado sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. **Sonia Elizabeth Leyva Carbajal**, identificada con DNI n.° 42282389, Asesora Legal[17], período de gestión de 22 de mayo de 2019 al 15 de febrero de 2020 y del 1 de abril de 2020 a la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 03-2020, de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Por visar el contrato n.° 004-2019-MPC/GM de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, "Contrato de Locación de Consultoría de la Obra" con la empresa Construcciones y Servicios Generales

[17] Designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 80-2019-MPC/GM de 21 de mayo de 2019, siendo ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-MPC/GM. de 2 de enero de 2020, dejando sin efecto su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 40-2020-MPC/GM. de 16 de febrero de 2020. Posteriormente, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-MPC/A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**. Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 42)** y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, ambas normativas internas señalan el cargo de Asesoría Jurídica.

Heyal & Junior SRL" representada por su gerente general Edinson Omar Marín Velásquez, a pesar de no acreditar el cumplimiento de la experiencia en obras similares y los recursos físicos mínimos, exigidos en el requerimiento elaborado por el área usuaria; permitiendo que la empresa contratista, no garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley n.º 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales.

Así también, los literales B), C), I), J) y R) del numeral 3.1. términos de referencia y el numeral 3.2. requisitos de admisibilidad del requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019, referidos al objeto de la Consultoría, marco legal, requerimiento técnico mínimo con que debe contar el postor, recursos humanos y físicos mínimos que proporcionará el postor y valor referencial; así como, los requisitos de admisibilidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece en el numeral 5 de su artículo 58°, "Proyectar y/o *revisar y visar según sea el caso, contratos, convenios y Resoluciones en los que interviene la Municipalidad*", y el literal f) del inciso 3) del numeral 4.1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que señala: *"f) Revisar y visar los proyectos de Convenios, Directivas y Contratos, así como las Ordenanzas, edictos, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, elaborados por las Gerencias y Oficinas de la Municipalidad"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. **Alejandro Díaz Acosta**, identificado con DNI n.° 27047521, Gerente de Infraestructura[18], período de gestión desde el 2 de enero de 2019 al 16 de marzo de 2020 y de 30 de marzo de 2020 a la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante informe n.° 1812-2020-AD/GEIN/MPC, de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

[18] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2019-MPC de 2 de enero de 2019, siendo ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020-MPC de 2 de enero de 2020, dejando sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MPC-A de 13 de marzo de 2020. Posteriormente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2020-MPC/A de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 41)**. Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, considera como Gerencia de Infraestructura, mientras que el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, señalan como Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Por suscribir el requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**de la Sub Gerencia de Inversión para el servicio de Consultoría de la Obra; y dar trámite a través del informe n.° 0788-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** dirigido a la Gerencia de Administración, sin advertir que en el "requerimiento" se consignó que el Consultor deberá tener especialidad de obras similares y afines con categoría A y/o superior, hecho que no era congruente con el monto del valor referencial ni con literal b) del numeral 7.1.3.5.1. de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", puesto que correspondía solicitar que el Consultor acredite la categoría B y/o superior; permitiendo que la empresa contratista, no garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley n.º 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 9º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales y al requerimiento.

Así también, los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la finalidad y organización, y a la inscripción en el RNP; los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento y estudio de mercado. Además, inobservó el numeral 7.1 del VII Disposiciones Específicas de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece: *"Dirigir, controlar las actividades que se desarrollan en la Gerencia"* concordante con el literal a) del inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que señala: *"Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura"*.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **Jhulisa Elizabeth Burga Castillo**, identificada con DNI n.° 71573694, Sub Gerente de Inversión[19], período de gestión desde el 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante carta n.° 003-2020-ING/J.E.B.C, de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

 Por elaborar, el requerimiento de servicio n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Reconstrucción del tramo 2-1135-puente Córdova desde Córdova hasta Montoya-distrito Celendín – provincia Celendín-Cajamarca", en el cual consignó que el Consultor deberá tener especialidad de obras similares y afines con categoría A y/o superior, elevándolo para su trámite a través del informe n.° 295-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, inobservando que el hecho no es congruente con el monto del valor referencial ni con literal b) del numeral 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías, de la Directiva n.°016-2016-OSCE/CD Procedimiento para la Inscripción, Renovación de Inscripción, Aumento de Capacidad Máxima de Contratación, Ampliación de Especialidad y Categorías e Inscripción de Subcontratos de Ejecutores y Consultores de Obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), pues correspondía solicitar que el Consultor acredite ostentar Categoría B y/o superior, no permitiendo que se garantice a través de la supervisión la correcta ejecución de la obra y su finalidad pública.

 Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley n.° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, artículos 9º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales y al requerimiento.

 Así también, los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la finalidad y organización, y a la inscripción en el RNP; los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento y estudio de mercado. Además, inobservó el numeral 7.1 del VII Disposiciones Específicas de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)".

[19] Contratada con Contrato de Locación de Servicios n.° 43-2019-MPC/OGA de 2 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 0096-2019-MPC/OGA de 1 de marzo de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 121-2019-MPC/OGA de 1 de abril de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 175-2019-MPC/OGA de 6 de mayo de 2019, Contrato de Locación de servicios n.° 90-MPC/OGA de 13 de junio de 2019, Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2019-MPC/OGA de 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 16 de agosto de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 25 de octubre de 2019, Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019, Adenda n.° 001 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 2 de enero de 2020 y Adenda n.° 002 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2019-MPC de 31 de enero de 2020, terminando su contrato mediante carta de renuncia de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Incumpliendo su función específica establecida en el numeral 12 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece: *"Otras funciones que le asigne la gerencia de infraestructura o que por ley corresponda"*, concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que señala: *"g) Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y, que sean de su competencia"*.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. **Antony Crhistian Guerrero Tirado,** identificado con DNI n.° 72155284, Responsable de la Unidad de Logística[20], período de gestión de 2 de setiembre de 2019 a la actualidad; a través de la cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante oficio n.° 152-2020-MPC/U.L, de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

 Por suscribir y tramitar el requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de la Sub Gerencia de Inversión para el servicio de Consultoría de la Obra, sin advertir que en el "requerimiento" se consignó que el Consultor deberá tener especialidad de obras similares y afines con categoría A y/o superior, al margen de la normativa; permitiendo que la empresa contratista, no garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública, puesto que además solo contaba categoría "A" en la especialidad, inscrita en el RNP, cuando según el valor referencial del expediente técnico y según las disposiciones del OSCE, debió cautelar una categoría desde "B y/o superior"; situación que ocasionó que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio.

 Asimismo, al no haber dado continuidad a las actuaciones preparatorias del procedimiento especial de contratación pública (procedimiento de selección abreviado) para la contratación de la Consultoría de la Obra, a pesar de haber obtenido la certificación presupuestal por el importe de S/ 36 247,00 (mayor a 8 UIT) **(Apéndice n.° 14)**, procediendo a remitir a través de su correo

[20] Contratado como "Encargado del área de Logística", mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 112-09-2019-MPC/OGA de 2 de setiembre de 2019, para luego ser contratado como "Responsable de la Unidad de Logisitica" a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 25 de octubre de 2019, Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019, Adenda n.° 001 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 2 de enero de 2020, Adenda n.° 002 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 31 de enero de 2020, Adenda n.° 003 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 28 de febrero de 2020, Adenda n.° 004 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 31 de marzo de 2020, Adenda n.° 005 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de junio de 2020, Adenda n.° 006 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de julio de 2020, Adenda n.° 007 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de setiembre de 2020 y Adenda n.° 007 periodo 2020 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2019-MPC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 42)** y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, señala como Jefe de la Unidad de Logística.

electrónico las cartas n.° 110-2019-MPC/G.M. **(Apéndice n.° 20)**, n.° 111-2019-MPC/G.M. **(Apéndice n.° 23)** y n.° 112-2019-MPC/G.M. **(Apéndice n.° 26)**, las tres de 17 de setiembre de 2019, dirigidas a los consultores[21]; a través de las cuales, se solicitaba cotizaciones para la determinación del valor referencial para la consultoría de la Obra, pese a que no correspondía, puesto que dicho proyecto de inversión se enmarca en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC; es decir, según la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el valor referencial para esta Consultoría, debió provenir directamente del presupuesto del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el cual ascendió a S/ 36 247,19 (mayor a 8 UIT).

No obstante, acogió tales cotizaciones, las cuales además, no contaban con la transparencia de la contratación pública, puesto que se advierte que los consultores tenían vinculación[22] entre sí y que participaron en la elaboración del expediente técnico de la Obra, en calidad de consultor[23], proyectistas[24] y cotizador[25] del presupuesto; procediendo, a elaborar el cuadro comparativo n.° 109 de 4 de octubre de 2019, entorpeciendo el procedimiento de selección abreviado, más aún, que sin razonabilidad, los tres consultores[26] cotizaron de manera distinta[27] (montos menores a 8UIT) al presupuesto establecido en expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, situación que incluso, indujo a que adjudique de manera directa a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L. por el importe de S/ 33 100,00, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio.

Además, por suscribir la orden de servicio n.° 2019-0375 de 4 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, emitida a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., por concepto del Servicio de consultoría para la Obra, por el importe de S/ 33 100, 00, a pesar de tener conocimiento que para dicha consultoría se aprobó una certificación presupuestaria por el **importe de S/ 36 247.00 (Apéndice n.° 14)**, que era mayor a las 8 UIT; y más aún, que al no ser notificado, permitió que se suscriba del contrato n.° 004-2019-MPC/GM de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, "Contrato de Locación de Consultoría de la Obra" con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL", sin que esta acredite el cumplimiento de la experiencia en obras similares y los recursos físicos mínimos, del requerimiento elaborado por el área usuaria; ocasionando que no se garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, artículos 5°, 8°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a los funcionarios, dependencias

[21] Consultores: Jorge Iván Sánchez Fernández, empresa Jemaar E.I.R.L, y empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.

[22] Vinculo de consanguinidad en primer grado entre el señor Jesús Marín Araujo Gerente de la empresa Construcciones Jemaar E.I.R.L y el señor Edinson Omar Marín Velásquez, Gerente General de la empresa Construcciones y servicios generales Heyal & Junior SRL, siendo padre e hijo; vinculo comercial entre los señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jesús Marín Araujo, puesto que mantienen sociedad de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL. **(Apéndice n.° 30)**

[23] Empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.

[24] Señores Edinson Omar Marín Velásquez, representante común de dicha empresa y Jorge Iván Sánchez Fernández

[25] Empresa Jemaar E.I.R.L.

[26] Con carta n.° 21-2019-JISF/CO de 18 de setiembre de 2019, emitido por el señor Jorge Iván Sánchez Fernández **(Apéndice n.° 22)**, Carta 003 JEMAAR: de 18 de setiembre de 2019, emitido por el señor Jesús Marín Araujo, representante legal de "Construcciones Jemaar E.I.R.L." **(Apéndice n.° 25)** y Carta n.° 004-2019 CSGHJ/CO de 18 de setiembre de 2019, emitido por el señor Edinson Omar Marín Velásquez gerente general de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L. **(Apéndice n.° 28).**

[27] Cabe precisar que las cotizaciones para el expediente técnico de la Obra y para la contratación de la Consultoria de la Obra, se realizaron en el mismo año (2019).

y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales y al requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobada con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Así también, los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la finalidad y organización, y a la inscripción en el RNP; los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento y estudio de mercado; el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 257-2019-EF, que autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, referido al objeto; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, que aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, referido a la aprobación de la UIT para el año 2019.

Además, inobservó el numeral 7.1 del VII Disposiciones Específicas de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; artículo primero de Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín– Cajamarca"; y los literales B), C), I), J) y R) del numeral 3.1. términos de referencia y el numeral 3.2. requisitos de admisibilidad del requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019, referidos al objeto de la Consultoría, marco legal, requerimiento técnico mínimo con que debe contar el postor, recursos humanos y físicos mínimos que proporcionará el postor y valor referencial; así como, los requisitos de admisibilidad.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del artículo 8° y el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que dispone: "(...) c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)*, y "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Asimismo, en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017, que señala: "*1. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimientos (...). 5. Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación en la adquisición, contratación y mejora del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Celendín. (...). 8. Cumplir con las normas y disposiciones vigentes relacionadas con la adquisición de bienes, servicios y contratación de Ejecución de Consultorías y obras (...). 19.*

Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). (...) y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento. 28. Supervisar y controlar los requerimientos solicitados por las diferentes áreas usuarias"; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que señala: *c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad. h) Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento. l) Estudia y emitir opinión técnica sobre expediente de los procesos de adquisiciones y contrataciones (...). n) Coordinar y ejecutar con las áreas usuarias, las entregas de suministros y/o sobre la prestación de servicios (...)"*. Asimismo, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de servicios n.° 112-09-2019-MPC/OGA de 2 de setiembre de 2019, que señala: *"(...) preste sus servicios como* ***ENCARGADO DEL ÁREA DE LOGÍSTICA*** *(...)"*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Entidad no realizó procedimiento de selección para la consultoría de supervisión de la obra, contratando de manera directa al consultor del expediente técnico, sin que acredite la experiencia exigida por el área usuaria, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad no realizó procedimiento de selección para la consultoría de supervisión de la obra, contratando de manera directa al consultor del expediente técnico, sin que acredite la experiencia exigida por el área usuaria, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, en el requerimiento se estableció como requisito para los postores que cuenten con categoría "A y/o superior" en la especialidad, inscrita en el Registro Nacional de Proveedor – RNP, cuando según disposiciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, debió exigirse categoría desde "B y/o superior", permitiendo que la empresa contratista, no garantice la correcta supervisión en la ejecución de la obra ni su finalidad pública.

 Asimismo, que la Unidad de Logística no dio continuidad a las actuaciones del procedimiento de selección para la contratación de la Consultoría de la Obra, realizando cotizaciones a empresas que mantenían vinculación entre sí, para determinar un nuevo valor referencial, inobservando lo dispuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que establece para la modalidad de contratación pública especial, que el valor referencial para la supervisión se determina del expediente técnico de la Obra, el cual contempló el importe de S/ 36 247,19 (mayor a 8 UIT), y que también fue definido como valor referencial por el área usuaria a través del requerimiento.

 Además, como resultado de la nueva determinación del valor referencial, se realizó la contratación directa para Consultoría de la Obra a una de las empresas "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L", que cotizó el importe de S/ 33 100,00, distinto al presupuesto que estableció como consultor del expediente técnico de la Obra, en el mismo período 2019, y donde además su Gerente General era uno de los proyectistas.

 Finalmente, se suscribió el contrato con la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L", pese a que no acreditó la experiencia en obras similares y los recursos físicos mínimos, establecidos en el requerimiento del área usuaria.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, referido a la materia de la delegación de facultades legislativas; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, artículos 5°, 8°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales y al requerimiento; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, referido al procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

 Así también, los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la finalidad y organización, y a la inscripción en el RNP; los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM referidos al requerimiento y estudio de mercado; el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 257-2019-EF, que autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

y de Gobiernos Locales, referido al objeto; artículo 1º del Decreto Supremo n.º 298-2018-EF, que aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2019, referido a la aprobación de la UIT para el año 2019.

Además, inobservó el numeral 7.1 del VII Disposiciones Específicas de la Resolución n.° 013-2018-OSCE/PE, que modifica la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el registro de proveedores (RNP)"; artículo primero de Resolución de Alcaldía n.º 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín – provincia de Celendín – Cajamarca"; y los literales B), C), I), J) y R) del numeral 3.1. términos de referencia y el numeral 3.2. requisitos de admisibilidad del requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019, referidos al objeto de la Consultoría, marco legal, requerimiento técnico mínimo con que debe contar el postor, recursos humanos y físicos mínimos que proporcionará el postor y valor referencial; así como, los requisitos de admisibilidad.

Los hechos en mención ocasionaron que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que no realizaron la contratación para consultoría de supervisión de la obra mediante el procedimiento especial de contratación pública, procediendo a contratar de manera directa y sin que la empresa adjudicada cumpla con los requisitos exigidos.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos irregulares "Entidad no realizó procedimiento de selección para la consultoría de supervisión de la obra, contratando de manera directa al consultor del expediente técnico, sin que acredite la experiencia exigida por el área usuaria, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del informe n.° 295-2019-MPC/SUBGI-JEBC de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del requerimiento de servicios n.° 2019-1552 de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del expediente de contratación para la supervisión de la obra, remitido con oficio n.° 111-2020-MPC/U.L. de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019, documentos adjuntos y del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 8: Documento fedateado de los montos (*) para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras – Régimen General Año Fiscal 2019 y en Soles Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, elaborado por la Dirección del Seace – Osce.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del informe n.° 0788-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del memorandum n.° 2059-2019-MPC/OGA recepcionado el 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopias fedateadas del informe n.° 1749-2019-MPC/U.L. de 24 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del informe n.° 1372-2019-MPC/OGA de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del memorandum n.° 1548-2019-MPC/GM. de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000831 de 27 de setiembre de 2019, por el importe de S/ 36 247,00.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del informe n.° 917-2019-MPC/OPP de 27 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del contrato n.° 004-2019-MPC/GM de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL de 24 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

040

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del documento sin número de 20 de mayo de 2019 emitida por el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente general de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de la carta n.° 110-2019-MPC/G.M., dirigida al señor Jorge Iván Sánchez Fernández.

Apéndice n.° 21: Fotocopias fedateadas del correo electrónico acgt2704@gmail.com de 17 de setiembre de 2019 a las 18:41 horas, correo electrónico ivasafer@hotmail.com de 17 de setiembre de 2019 a las 19:38 horas y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la carta n.° 021 - 2019- JISF/CO de 18 de setiembre de 2019, emitida por el señor Jorge Iván Sánchez Fernández.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de la carta n.° 111-2019-MPC/G.M., dirigida a la empresa "Construcciones Jemaar E.I.R.L.".

Apéndice n.° 24: Fotocopias fedateadas del correo electrónico acgt2704@gmail.com de 17 de setiembre de 2019 a las 18:38 horas, correo electrónico jesusmarinaraujo@hotmail.com de 17 de setiembre de 2019 a las 19:49 horas y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la carta 003 JEMAAR: de 18 de setiembre de 2019, emitida por el señor Jesús Marín Araujo representante legal de "Construcciones Jemaar E.I.R.L.".

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la carta n.° 112-2019-MPC/G.M., dirigida a la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L."

Apéndice n.° 27: Fotocopias fedateadas del correo electrónico acgt2704@gmail.com de 17 de setiembre de 2019 a las 18:39 horas, del correo electrónico heyalyjunior@gmail.com de 17 de setiembre de 2019 a las 19:42 horas y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28: Fotocopias fedateadas de la carta n.° 004 - 2019 CSGHJ/CO de 18 de setiembre de 2019, emitida por el señor Edinson Omar Marín Velásquez – Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de las cotizaciones de mercado: Inversiones Yahuarhuaca Proforma No. 005-CEGCH-2019, Vialest S.A.C. Cotización de materiales Municipalidad Provincial de Celendín y Construcciones Jemaar E.I.R.L. Cotización 058-2018-VIALEST.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la partida de nacimiento del señor Edinson Omar Marín Velásquez: Partida N° 1687.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de la Escritura Pública Número: 04 - Aclaración de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

denominada: "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L.", que otorgan: Edinson Omar Marín Velásquez, Edgar Eduardo Marín Velásquez y Jesús Marín Araujo.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del cuadro comparativo de propuestas n.° 109 de 4 de octubre de 2019 y resumen de adjudicación.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 2019-0375 de 4 de octubre de 2019, emitida a la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL".

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del Curriculum Vitae del señor Pérez Valencia Luís Alberto y fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 59-2019-MPC/U.L – Contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del tramo 2-1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito Celendín – provincia Celendín – Cajamarca" Código Único de Inversiones (IRI) Nª 2446499 de la Municipalidad Provincial de Celendín, Celendín – Cajamarca. Régimen Especial N° 001-2019-MPC/CA – Primera Convocatoria de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del informe n.° 282- 2019-AD/GEIN/MPC. de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del oficio n.° 020-2020-MPC/JT. de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del oficio n.° 013-2020-MPC/JT. de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del oficio n.° 018-2020-MPC/JT. de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de cédulas de comunicación, fotocopia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y contratos de los funcionarios y servidores de la entidad.

Apéndice n.° 42: Fotocopias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones ROF – 2017 y la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 43: Fotocopias fedateadas del Manual de Organización y Funciones (MOF- 2013) y la Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Celendín, 7 de diciembre de 2020.

Karla Patricia Huatay Laván
Supervisor de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Jefe de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 7 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Karla Patricia Huatay Lavan
JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA

Municipalidad Provincial de CELENDIN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Moisés Silva Chávez	27077312	Gerente Municipal	02/04/2019	02/01/2020	Designado	Jr. Dos de Mayo n.° 531-Celendín	"Entidad no realizó procedimiento de selección para la consultoría de supervisión de la obra, contratando de manera directa al consultor del expediente técnico, sin que acredite la experiencia exigida por el área usuaria, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública"		X	X
2	Jhony Omar Chávez Bazán	40077169	Gerente de Administración y Finanzas	17/05/2019	16/02/2020	Designado	Jr. San Cayetano n.° 498 - Celendín				X
3	Sonia Elizabeth Leyva Carbajal	42282389	Asesora Legal	22/05/2019 1/04/2020	15/03/2020 Actualidad	Designado	Caserío Choropampa-Magdalena-Cajamarca				X
4	Alejandro Díaz Acosta	27047521	Gerente de Infraestructura	02/01/2019 30/03/2020	16/03/2020 Actualidad	Designado	Jr. Pardo n.° 790 - Celendín				X
5	Jhulisa Elizabeth Burga Castillo	71573694	Sub Gerente de Inversión	02/01/2019	28/02/2020	Contratado	Jr. Cáceres n.° 805 - Celendín				X
6	Antony Crhistian Guerrero Tirado	72155284	Responsable de la Unidad de Logística	02/09/2019	Actualidad	Contratado	Jr. Ayacucho cuadra n.° 17 - Celendín			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

0046

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RODRIGUE PEREZ Elber Joel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2020 12:35:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Celendin, 14 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000455-2020-CG/OC0370

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ALCALDÍA
RECIBIDO
23 DIC. 2020
Exp. N°: 6968 Hora: 12:24pm
Folios: 47+CD Firma:

Señor:
Jose Ermitaño Marín Rojas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Celendín
Jr. José Gálvez N° 612-614
Cajamarca/Celendín/Celendín

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 069-2020-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 378-2020-OCI-MPC de 5 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presuntas Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la **Contratación de la consultoría para la supervisión de la obra: "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico n.° 069-2020-2-0370-SCE,** el mismo que contempla en el **Apéndice N° 2,** los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, el cual se adjunta en un (1) CD, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto a las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el **Apéndice N° 3,** del citado informe se adjunta los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, el cual el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de Cajamarca, para el inicio de acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elber Joel Rodríguez Pérez
Jefe (e) del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(ERP/erj)

Nro. Emisión: 00062 (0370 - 2020) Elab:(U10254 - 0370)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GMOEHRR**